

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

## Intendencia de Prestadores de Salud

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Gestión en Acreditación

Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1431

SANTIAGO, 22 ABR. 2022

### VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el N°2, del Artículo 121, del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud (en adelante el Reglamento); en los Decretos Exentos, de ese mismo Ministerio, N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; Nos. 33, 34, 35, 36 y 37, todos de 2010, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, para Centros de Diálisis, para Servicios de Esterilización, para Servicios de Imagenología y para Laboratorios Clínicos, respectivamente; N° 346 y 347, ambos de 2011, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia y de Radioterapia, respectivamente; N° 128, de 2018, que aprueba Estándar General de Acreditación para Centros de Tratamiento y Rehabilitación de personas con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y/o drogas; y lo prevenido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras, e IP/N°3, de 2009, sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La Resolución Exenta IP/N°228, de 23 de junio de 2011, por la cual esta Intendencia autorizó el funcionamiento de la sociedad "**Acreditaciones Berta Antonieta Torres Morales E.I.R.L.**" con nombre fantasía "**Acredita Calidad E.I.R.L.**", como Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud, cuyo representante legal es doña **Berta Antonieta Torres Morales**, entidad que se encuentra inscrita bajo el N°14 del Registro Público de Entidades Acreditadoras;
- 3) La Resolución Exenta IP/N°1.138, de 20 de julio de 2016, por la cual esta Intendencia renovó la autorización de funcionamiento de la sociedad "**Acreditaciones Berta Antonieta Torres Morales E.I.R.L.**" como Entidad Acreditadora;
- 4) La solicitud N°118 del Sistema Informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras de esta Superintendencia, de fecha 14 de abril de 2021, formulada por doña **Berta Antonieta Torres Morales**, en representación de la sociedad "**Acreditaciones Berta Antonieta Torres Morales E.I.R.L.**", mediante la cual solicita la renovación de la autorización de funcionamiento de dicha sociedad como Entidad Acreditadora del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud;
- 5) El Informe Técnico emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Catherine Sepúlveda Rojas, con fecha 14 de abril de 2022;
- 6) La Resolución Exenta IP/N°3.414, de 28 de julio de 2021, que prorrogó el plazo de vigencia de la autorización referida en el N°3 precedente hasta el término del presente procedimiento de reautorización;

## CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la Resolución Exenta IP/N°1.138, de 20 de julio de 2016, esta Intendencia renovó la autorización de funcionamiento de la sociedad **"Acreditaciones Berta Antonieta Torres Morales E.I.R.L."** como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud, entidad que se encuentra inscrita bajo el N°14 del Registro Público de Entidades Acreditadoras;

2°.- Que el inciso primero del Artículo 15 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud dispone: **"La autorización concedida tendrá una vigencia de cinco años mientras no sea revocada por la Intendencia de Prestadores, en conformidad con el presente reglamento. Dentro del plazo de los 90 días anteriores al vencimiento de dicho plazo, la entidad deberá solicitar la renovación de su autorización, la que se tramitará de conformidad con los artículos anteriores. Si, por el contrario, transcurriera el plazo de vigencia de la autorización sin que dicha entidad hubiere presentado una solicitud de renovación, dicha autorización se extinguirá"**;

3°.- Que, por tanto, la vigencia de la autorización conferida a la Entidad Acreditadora **"Acreditaciones Berta Antonieta Torres Morales E.I.R.L."**, mediante la resolución señalada en el Considerando 1° precedente, vencía el día 20 de julio de 2021;

4°.- Que, la solicitud de renovación de su autorización como Entidad Acreditadora fue ingresada con fecha 14 de abril de 2021, dándose así cumplimiento por la solicitante al artículo 15 del Reglamento antes transcrito;

5°.- Que, en mérito del Informe Técnico referido en el N°5 de los Vistos precedentes, la solicitud de renovación de la autorización de la entidad antes referida fue considerada admisible a trámite, cumpliendo dicha solicitud con las exigencias dispuestas por el artículo 11 del Reglamento antes señalado;

6°.- Que, conforme a ese mismo informe, se han acompañado los antecedentes suficientes para acreditar la vigencia de la sociedad;

7°.- Que, el Informe Técnico aludido concluye que la entidad ha demostrado en el presente procedimiento cumplir con los requisitos técnicos exigidos en el Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud para renovar su autorización de funcionamiento como Entidad Acreditadora de dicho sistema, especialmente, porque contaría con un cuerpo de profesionales suficiente e idóneo para evaluar los estándares de acreditación por los que se encuentra autorizada y porque poseería la infraestructura y personal de apoyo suficiente que permite su correcto funcionamiento;

8°.- Que, sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que, de los 23 profesionales que se proponen para integrar el cuerpo de evaluadores de esta Entidad Acreditadora, el antedicho informe técnico propone, fundadamente, aprobar solo a 22 profesionales como integrantes de dicho cuerpo, todos los cuales forman parte actualmente del mismo, quedando excluida, por no cumplir con los requisitos reglamentarios pertinentes, solo la Sra. Kristel Muriel Parrao Suazo, R.U.N. 16.255.120-5, toda vez que no cuenta con examen del evaluador aprobado. Por otra parte, debe indicarse que los evaluadores, doña Marlene de las Mercedes Barrientos Saldivia, R.U.N. 12.538.656-3, y don José Andrés Núñez Apey, R.U.N. 5.261.868-1, no fueron incluidos en la solicitud de renovación entendiéndose que ya no pertenecen al cuerpo de evaluadores de la entidad solicitante;

9°.- Que, la entidad solicitante en este procedimiento de renovación, ha demostrado cumplir con la exigencia reglamentaria relativa al número mínimo de evaluadores exclusivos, ya que, de la nómina de 22 profesionales que se aprobarán, 10 poseen esa condición;

10°.- Que, analizados los antecedentes antes considerados, se concluye que se debe acceder a la solicitud de renovación de la autorización de funcionamiento de la Entidad Acreditadora **"Acreditaciones Berta Antonieta Torres Morales E.I.R.L."**, por lo que así se dispondrá en lo resolutive de este acto y en la forma que allí se señalará; y

**TENIENDO PRESENTE** lo antes expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, vengo en dictar la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

**1° RENUÉVASE LA AUTORIZACIÓN** a la sociedad "**Acreditaciones Berta Antonieta Torres Morales E.I.R.L.**", domiciliada en calle Bulnes 470, Oficina 42, Edificio Aranjuez, Chillán, Región del Ñuble, para que ejerza funciones de Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud, siendo su representante legal doña **Berta Antonieta Torres Morales**, de ese mismo domicilio.

**2° RATIFÍCANSE**, en consecuencia, las autorizaciones otorgadas por esta Intendencia, en sus respectivas oportunidades, para que la Entidad Acreditadora señalada en el numeral anterior ejecute la evaluación de los siguientes Estándares de Acreditación:

- a) **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada**, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- b) **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta**, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- c) **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales para Atención Psiquiátrica Cerrada**, aprobado por el Decreto Exento N°33, de 2010, del Ministerio de Salud;
- d) **Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis**, aprobado por el Decreto Exento N°34, de 2010, del Ministerio de Salud;
- e) **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización**, aprobado por el Decreto Exento N°35, de 2010, del Ministerio de Salud;
- f) **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología**, aprobado por el Decreto Exento N°36, de 2010, del Ministerio de Salud;
- g) **Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos**, aprobado por el Decreto Exento N°37, de 2010, del Ministerio de Salud;
- h) **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Radioterapia**, aprobado por el Decreto Exento N°347, de 2011, del Ministerio de Salud; y
- i) **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia Ambulatoria**, aprobado por el Decreto Exento N°346, de 2011, del Ministerio de Salud

**3° RATIFÍCASE, a su vez**, la aprobación otorgada en su oportunidad por esta Intendencia para que doña **Berta Antonieta Torres Morales**, R.U.N. N°7.659.282-9, ejerza la función de **Directora Técnica Titular** de la Entidad Acreditadora antes señalada. **Además, RATIFÍCASE** la aprobación otorgada por esta Intendencia, para que ejerza como **Directora Técnica Suplente** a doña **Paulina Alejandra Figueroa Ojeda**, R.U.N. 7.659.282-9;

**4° RATIFÍCANSE, asimismo**, las resoluciones dictadas por esta Intendencia que aprobaron la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad solicitante de los profesionales que se individualizan a continuación. **DECLÁRASE**, en tal sentido, que **el actual cuerpo de evaluadores de esta entidad queda integrado, únicamente, por los profesionales que se señalan en la siguiente nómina**, a saber:

<b>EVALUADORES</b>		
<b>Nombre</b>	<b>Profesión</b>	<b>Nº otras entidades en las que participa</b>
1. Berta Antonieta Torres Morales	Enfermera	0
2. Teresa Ulloa Neira	Enfermera	0
3. Carolina Andrea Rojas Vergara	Enfermera	0
4. María Antonieta Guzmán Beltrán	Enfermera	0
5. Susana Alejandra García Chamorro	Enfermera Matrona	0
6. Matías Adolfo Cofré Torres	Enfermero	0
7. Angélica María Gutiérrez Silva	Enfermera	0
8. Guiselle Karina Cáceres Espina	Enfermera	0
9. María Teresa Arancibia Pacheco	Enfermera	0
10. Ximena Alejandra Morales Ferrada	Tecnóloga Médica con mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre	1
11. Felipe Andrés Arroyo Bello	Tecnólogo Médico con mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre	4
12. Natalia Andrea Avendaño Espinoza	Enfermera	2
13. Claudia Elena Hernández Belmar	Enfermera	1
14. Paulina Alejandra Figueroa Ojeda	Enfermera	0
15. Lorena Andrea Carvajal Stuardo	Enfermera	3
16. Soraya Estela Alvarado Gómez	Tecnólogo Médico con mención en Radiología y Física médica	2
17. Constanza Andrea Medina Cortés	Tecnólogo Médico con mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre	3
18. Andrea Alejandra Sanhueza Mora	Enfermera	1
19. María José Mella Rebolledo	Matrona	1
20. Elizabeth Alejandra Hurtado Puitrin	Matrona	4
21. Katherinne Alejandra Muñoz Bastías	Nutricionista	1

22. Vania Solange Aguayo Gálvez	Tecnólogo Médico con mención en Radiología y Física médica	2
---------------------------------	--	---

**5° TÉNGASE PRESENTE** que la aprobación al cuerpo de evaluadores que se confiere en el numeral anterior se otorga para que cada uno de dichos evaluadores, en los procedimientos de acreditación en los que les corresponda intervenir, efectúen constataciones y evaluaciones **exclusivamente, en aquellas materias que son de la competencia profesional de cada uno de ellos, según se ha demostrado en el presente procedimiento de autorización.** Lo anterior **bajo apercibimiento de revocación de tales aprobaciones** y sin perjuicio del correspondiente sumario sancionatorio contra la entidad, que por este acto se autoriza.

**6° En ese mismo sentido, PREVIÉNESE** a la entidad, que por este acto se autoriza que la limitación a las actividades de sus evaluadores señalada en el numeral anterior afectará a **todos los nuevos profesionales evaluadores, cuya incorporación se apruebe con posterioridad a la dictación de la presente resolución,** bajo el mismo apercibimiento de revocación allí señalado.

**7° NO HA LUGAR** a la solicitud de mantención como integrante del cuerpo de evaluadores de esta entidad, de la profesional doña Kristel Muriel Parrao Suazo, R.U.N. 16.255.120-5, por no cumplir con los requisitos reglamentarios correspondientes.

**8° EXCLÚYASE** del cuerpo de evaluadores de la entidad a doña Marlene de las Mercedes Barrientos Saldivia, R.U.N. 12.538.656-3, y a don José Andrés Núñez Apey, R.U.N. 5.261.868-1, por no estar incluidos en la solicitud de renovación.

**9° TÉNGASE PRESENTE** que la renovación de la autorización dispuesta en el N°1 precedente regirá por el plazo de **cinco (5) años,** contado desde la notificación de la presente resolución, y que, si así se estimare, se deberá solicitar, oportunamente, una nueva renovación de la misma en los términos dispuestos por el Artículo 15 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud.

**10° MANTÉNGASE LA INSCRIPCIÓN** que la Entidad Acreditadora "Acreditaciones Berta Antonieta Torres Morales E.I.R.L.", posee, bajo el **N°14,** en el **REGISTRO PÚBLICO DE ENTIDADES ACREDITADORAS** de esta Superintendencia.

**11° Sin perjuicio de lo anterior, MODIFÍQUESE LA INSCRIPCIÓN** antes señalada, **manteniendo** en ella el cuerpo de evaluadores señalado en el N°4 precedente y **excluyendo** a los profesionales señalados en el N°7 y en el N°8 precedentes; e **INCORPÓRESE** en esa inscripción una **copia de esta resolución.**

**12° PRACTÍQUESE** la modificación señalada precedentemente por el Funcionario Registrador de esta Intendencia dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde que le sea intimada la presente resolución.

**13° PREVIÉNESE** a la Entidad Acreditadora "Acreditaciones Berta Antonieta Torres Morales E.I.R.L.", **bajo apercibimiento de revocación de la autorización que se renueva por el presente acto,** en los siguientes sentidos:

- a) Para que **mantenga la capacidad técnica idónea y suficiente** acreditada en el presente procedimiento y, en todo caso, informe a esta Intendencia de Prestadores, o solicite oportunamente la aprobación, cuando corresponda, respecto de todo cambio relevante, que experimente en materias que hayan servido de fundamento a la **autorización original y a la que se renueva por este acto;**

- b) Para que **mantenga una infraestructura física** que asegure el adecuado cumplimiento de sus funciones evaluadoras durante la vigencia de la presente autorización, así como para atender los requerimientos del público interesado y las actividades de fiscalización que se ejecuten a su respecto; y
- c) Para que informe a esta Intendencia, respecto de **todo cambio que experimente tan pronto ellos ocurran.**

**14° NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la solicitante de renovación por carta certificada.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**



**CARMEN MONSALVÉ BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**TÉNGASE PRESENTE** QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.



**BRH/MCCP/CCG/BOB**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Solicitante
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Jefa Fiscalización en Acreditación IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Entidad Acreditadora correspondiente.
- Oficina de Partes
- Archivo